



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintitrés (23) de noviembre de Dos Mil veinte (2020)

Demandante : CARLOS ANDRES RAMIREZ RAMIREZ
Demandado : SANDRA PATRICIA NINCO PUENTES
Radicación : 41-001-41-89-003-2020-00505-00

Mediante Auto calendado veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020), el Despacho dispuso previo a decretar la medida cautelar solicitada respecto del vehículo de Placas CGP- 148, requerir a la parte demandante para que esclareciera la titularidad de la garantía prendaria constituida sobre el mentado bien, habida consideración que del certificado traído al plenario no se observó aquello.

No obstante, transcurrido el término de cinco (05) días dispuesto por el Juzgado para el efecto, la parte actora guardó silencio frente a lo exhortado, razón por la cual, se devendrá procedente denegar el decreto de la medida cautelar solicitada, como se advirtiera en la mentada providencia.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR el decreto de la medida cautelar solicitada respecto del Vehículo de Placas CGP - 148, por los motivos anteriormente expuestos.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**

J.S.E.S.